



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	053684089001-2021-00101-00
PROCESO	VERBAL -EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA ESPINAL VELÁSQUEZ
DEMANDADO	LA VOZ DEL SUROESTE LTDA representada legalmente por MARTHA GLORIA DE LA CRUZ ARBOLEDA DE SÁNCHEZ
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2023-099

En escrito arrimado al plenario la apoderada de la demandante dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, le solicita al Despacho que con base en el artículo 306 del C.G.P., se continúe con la ejecución de la sentencia, en su favor, a efectos de obtener el pago de los dineros adeudados por concepto de canon de arrendamiento, servicios públicos y costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, y se libre mandamiento ejecutivo.

Dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. la parte actora presenta escrito en el cual solicita la ejecución de la sentencia, librándose mandamiento de pago por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00) por concepto de canon de arrendamiento adeudados desde el 03 de septiembre de 2020 al 03 de junio de 2022. Mas la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), por concepto de agencias en derecho fijadas en la sentencia, más el valor de las costas procesales que sean liquidadas.

Revisado el expediente se tiene que este Despacho es competente para continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro de proceso verbal sumario de restitución de inmueble el día 25 de abril del año 2022, en los términos del artículo 306 *ibídem*, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado por la demandante, de acuerdo con los recibos aportados, en consecuencia, de dictará mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARTHA GLORIA DE LA CRUZ ARBOLEDA DE SANCHEZ portadora de la cedula Nro.

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jpmopaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

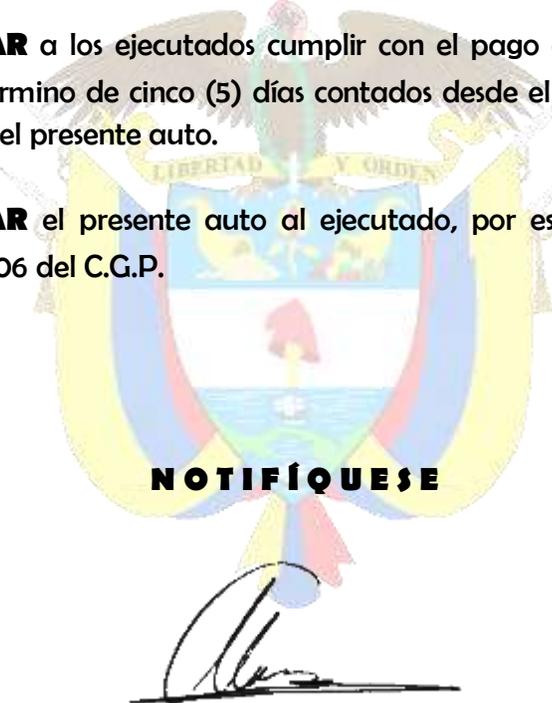
Tel: 8523654

32.484.010 en su calidad de representante legal de la VOZ DEL SUROESTED en liquidación con NIT 890913062-4 y el señor MAURICIO ALBERTO SÁNCHEZ ARBOLEDA portador de la cedula Nro. 71.750.161, personas mayores de edad y residente en Jericó, y en favor de la señora LILIANA MARÍA ESPINAL VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000, 00) por concepto de canon de arrendamiento adeudados desde el 03 de septiembre de 2020 al 03 de junio de 2022.
2. Por el valor de los intereses legales de cada canon de arrendamiento, causados desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 1617 del código civil.
3. Por la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) como agencias en derecho fijadas dentro de la sentencia que ordena la restitución del inmueble.
4. Por el valor de las costas procesales que se generen a partir del presente mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de las obligaciones antes determinadas en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ